



Iniciativa Que tiene por objeto se adicione el Título Décimo, De la Información sobre la Administración Pública Municipal, al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco

Honorable Ayuntamiento de Zapopan
Presente

002342

El que suscribe, Regidor Xavier Marconi Montero Villanueva integrante de la Fracción Edilicia de Partido Revolucionario Institucional de este Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 fracción II, 40, 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y el artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco nos permitimos presentar a la consideración de este H Ayuntamiento la presente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto se adicione el Título Décimo, De la Información sobre la Administración Pública Municipal, al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco para quedar como sigue:

Título Décimo De la Información Sobre la Administración Pública Municipal

Artículo 87: Los Regidores, en el ámbito de sus atribuciones, podrán solicitar en cualquier momento información sobre la situación que guarda cualquiera de las dependencias de la administración pública municipal.

En ningún momento se podrá negar información sobre la administración pública municipal a los Regidores.

Artículo 88: El procedimiento mediante el que los Regidores podrán recibir informes sobre la situación que guardan las dependencias de la administración pública municipal se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la solicitud de informe;
- II. Integración del expediente; y
- III. Informe por escrito.

Artículo 89. Solicitud de Informe - Forma de presentación

1. La solicitud de informe puede presentarse:

I. Vía telefónica, fax, correo, correo electrónico, telegrama, mensajería o por escrito;

II. Por comparecencia del regidor o de personal a su cargo, debidamente acreditado, o

III. En forma electrónica, mediante el correo electrónico institucional del titular de la dependencia de la administración pública municipal.

Iniciativa Que tiene por objeto se adicione el Título Décimo, De la Información sobre la Administración Pública Municipal, al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco

Artículo 90. Solicitud de Informe - Lugar de presentación

1. La solicitud de informe debe presentarse al titular de la dependencia de la administración pública municipal.
2. Cuando se presente una solicitud de informe ante una oficina distinta a la del titular de la dependencia, el titular de dicha oficina debe remitirla a la Secretaría del Ayuntamiento y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción.

Artículo 91. Solicitud de Informe - Integración del expediente

1. La dependencia debe integrar un expediente por cada solicitud de informe recibida y asignarle un número único progresivo de identificación.
2. El expediente debe contener:
 - I. El original de la solicitud;
 - II. Las comunicaciones internas entre el titular de la dependencia y las oficinas que la integran a las que se requirió información, así como de los demás documentos relativos a los trámites realizados en cada caso;
 - III. El original del Informe;
 - IV. Documento por escrito mediante el que se presenta el Informe y entrega de la información, en su caso; y
 - V. Los demás documentos que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 92. Solicitud de Informe - Respuesta

1. La dependencia debe dar respuesta y notificar al Regidor solicitante, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información.
2. Si al término del plazo anterior no se ha notificado la respuesta al Regidor solicitante, éste podrá iniciar el procedimiento conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 93. Respuesta de Informe - Contenido

1. La respuesta de una solicitud de informe pública debe contener:
 - I. Nombre de la dependencia correspondiente;
 - II. Número de expediente de la solicitud;
 - III. Datos de la solicitud;
 - IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la respuesta;

Iniciativa Que tiene por objeto se adicione el Título Décimo, De la Información sobre la Administración Pública Municipal, al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco

V. Desarrollo del Informe solicitado, debidamente fundado y motivado, y

VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

Artículo 94. Informe - Medios

1. El informe puede hacerse mediante:

- I. Consulta directa de documentos;
- II. Reproducción de documentos;
- III. Elaboración de informes específicos; o
- IV. Una combinación de las anteriores.

La consulta directa de documentos se hará en el lugar donde se encuentren los mismos, al Regidor o a quien éste designe del personal a su cargo, junto con una identificación oficial y documento por escrito con el que el Regidor autorice asistir en su representación a la consulta de los documentos, al servidor público.

La consulta directa de documentos podrá realizarse en cualquier día y hora hábil a elección del Regidor solicitante, a partir de la notificación de la respuesta.

La autorización de consulta directa de documentos caducará al término del periodo de la administración municipal en que se haya hecho la solicitud de informe.

Para lo anterior me permito expresar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien, el municipio como nivel de gobierno, tiene su origen en Roma, en donde el vocablo surge como concepto jurídico; proveniente de *munus munare* que significa carga, gravamen o prestación, mismo que los pueblos sometidos debían pagar en forma de tributo a cambio de tener derecho a autogobernarse¹, en México tenemos antecedentes a los actuales municipios desde la época prehispánica en los calpullis.

El calpulli, un tipo de organización política, económica y social, estaba integrado por un número de familias que poseían y trabajaban colectivamente la tierra².

La más alta autoridad interna de los calpullis era el consejo de ancianos, compuesto por los jefes de las familias que integraban el clan. Los miembros del consejo designaban por elección a funcionarios que tenían facultades ejecutivas, administrativas y judiciales³.

Los cabildos modernos, son una herencia de nuestro pasado colonial. El pasado abril se cumplieron 497 años de la fundación del primer cabildo mexicano. Se

¹ Robles, Reynaldo, El Municipio, 1993, Editorial Porrúa p. 5

² Hernández, Pedro, Derecho Municipal, bibliojurídicas, disponible en <
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/325/9.pdf>>

³ Ibidem.

Iniciativa Que tiene por objeto se adicione el Título Décimo, De la Información sobre la Administración Pública Municipal, al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco

consigna al 22 de abril de 1519, viernes santo de aquel año, como la fecha en que Hernán Cortés integró el primer cabildo en nuestro país, al que llamó Villa Rica de la Vera Cruz⁴.

El ayuntamiento es una corporación pública que se integra por un alcalde o presidente municipal y varios regidores con el objeto de que administren los intereses del municipio. No es la única definición que podemos encontrar, pero del

análisis de distintas definiciones de la palabra y sus antecedentes históricos, se puede concluir que el Ayuntamiento es el órgano que se encarga de conducir los intereses sociales y encausar las causas ciudadanas de quienes los miembros del ayuntamiento representan.

La labor que los miembros del ayuntamiento desarrollan está basado en la toma permanente de decisiones, decisiones que representan un costo para la sociedad zapopana. Cada decisión que toma un miembro del ayuntamiento representa un costo, ya sea político, económico o social para el municipio de Zapopan por lo que es menester que cada decisión este fundada en la mayor información posible para que se puedan tener nociones de los alcances de cada uno y así disminuir el costo de cada decisión, es decir, para que los miembros del ayuntamiento tomen las mejores decisiones en beneficio de los zapopanos es necesario que estén permanentemente informados de la situación que guarda el municipio y sobre todo, a administración pública municipal.

Por lo anterior presento los siguientes considerandos:

CONSIDERANDOS

Que el municipio es la base de organización territorial y de organización administrativa del Estado y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine., tal y como establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción I que menciona:

Artículo 115. Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II(...)

⁴ Estrada, Héctor, Sobre las autoridades municipales en México, Lex. Difusión y Análisis, México, DF, no 166, abril 2009, disponible en < <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3268/13.pdf>>

Iniciativa Que tiene por objeto se adicione el Título Décimo, De la Información sobre la Administración Pública Municipal, al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco

Que de acuerdo al artículo 77 de la Constitución Política del estado de Jalisco es facultad de los ayuntamientos la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y que a la letra dice:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. (...)

Que el artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan establece lo siguiente:

ARTÍCULO 12. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

II. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;

III. La que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a

Iniciativa Que tiene por objeto se adicione el Título Décimo, De la Información sobre la Administración Pública Municipal, al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco

determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos; y

IV. La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.

Las iniciativas que hayan sido presentadas durante la administración inmediata anterior a la vigente, que no hubieren sido dictaminadas por las Comisiones, se tendrán por precluidas y se procederá a su baja administrativa. La presente disposición, solo deberá ser aplicada posterior a

los primeros seis meses de inicio de la Administración Pública Municipal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA

PRIMERO.- Se adiciona el Título Décimo, De la Información sobre la Administración Pública Municipal, al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco para quedar como sigue:

Título Décimo De la Información Sobre la Administración Pública Municipal

Artículo 87: Los Regidores, en al ámbito de sus atribuciones, podrán solicitar en cualquier momento información sobre la situación que guarda cualquiera de las dependencias de la administración pública municipal.

En ningún momento se podrá negar información sobre la administración pública municipal a los Regidores.

Artículo 88: El procedimiento mediante el que los Regidores podrán recibir informes sobre la situación que guardan las dependencias de la administración pública municipal se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la solicitud de informe;
- II. Integración del expediente; y

III. Informe por escrito.

Artículo 89. Solicitud de Informe - Forma de presentación

1. La solicitud de informe puede presentarse:

- I. Vía telefónica, fax, correo, correo electrónico, telegrama, mensajería o por escrito;
- II. Por comparecencia del regidor o de personal a su cargo, debidamente acreditado, o
- III. En forma electrónica, mediante el correo electrónico institucional del titular de la dependencia de la administración pública municipal.

Artículo 90. Solicitud de Informe - Lugar de presentación

1. La solicitud de informe debe presentarse al titular de la dependencia de la administración pública municipal.

2. Cuando se presente una solicitud de informe ante una oficina distinta a la del titular de la dependencia, el titular de dicha oficina debe remitirla a la Secretaría del Ayuntamiento y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción.

Artículo 91. Solicitud de Informe - Integración del expediente

1. La dependencia debe integrar un expediente por cada solicitud de informe recibida y asignarle un número único progresivo de identificación.

2. El expediente debe contener:

- I. El original de la solicitud;
- II. Las comunicaciones internas entre el titular de la dependencia y las oficinas que la integran a las que se requirió información, así como de los demás documentos relativos a los trámites realizados en cada caso;
- III. El original del Informe;
- IV. Documento por escrito mediante el que se presenta el Informe y entrega de la información, en su caso; y
- V. Los demás documentos que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 92. Solicitud de Informe - Respuesta

1. La dependencia debe dar respuesta y notificar al Regidor solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información.

Iniciativa Que tiene por objeto se adicione el Título Décimo, De la Información sobre la Administración Pública Municipal, al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco

2. Si al término del plazo anterior no se ha notificado la respuesta al Regidor solicitante, éste podrá iniciar el procedimiento conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 93. Respuesta de Informe - Contenido

1. La respuesta de una solicitud de informe pública debe contener:

- I. Nombre de la dependencia correspondiente;
- II. Número de expediente de la solicitud;
- III. Datos de la solicitud;
- IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la respuesta;
- V. Desarrollo del Informe solicitado, debidamente fundado y motivado, y
- VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

Artículo 94. Informe - Medios

1. El informe puede hacerse mediante:

- I. Consulta directa de documentos;
- II. Reproducción de documentos;
- III. Elaboración de informes específicos; o
- IV. Una combinación de las anteriores.

La consulta directa de documentos se hará en el lugar donde se encuentren los mismos, al Regidor o a quien éste designe del personal a su cargo, junto con una identificación oficial y documento por escrito con el que el Regidor autorice asistir en su representación a la consulta de los documentos, al servidor público.

La consulta directa de documentos podrá realizarse en cualquier día y hora hábil a elección del Regidor solicitante, a partir de la notificación de la respuesta.

La autorización de consulta directa de documentos caducará al término del periodo de la administración municipal en que se haya hecho la solicitud de informe.

Iniciativa Que tiene por objeto se adicione el
Título Décimo, De la Información sobre la
Administración Pública Municipal, al
Reglamento de la Administración Pública
Municipal de Zapopan, Jalisco

SEGUNDO.- Se turne la presente iniciativa a las Comisión Permanente de
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

A T E N T A M E N T E.
“Sufragio Efectivo. No Reelección”
“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”
Zapopan, Jalisco 28 de septiembre de 2016
SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN



Regidor Xavier Marconi Montero Villanueva